

uzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: freddy suarez pastran <freddysuarezpastran@hotmail.com>

☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Jue 29/06/2023 6:36 PM

Acuso recibido,

Att.
Doris L. Mora
Escribiente
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

☐ Responder ☐ Reenviar

FP freddy suarez pastran <freddysuarezpastran@hotmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Jue 29/06/2023 4:51 PM

 Outlook-eh53frah Descargado	 INCIDENTE NULIDAD ACTA DE CO... Descargado
 Poder Firmado y Autenticado her... Descargado	 45ActaAudiencia21Marzo2023Con... Descargado
 CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRA... Descargado	

☐ 5 archivos adjuntos (2 MB) ☐ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura ☐ Descargar todo

Señora Jueza MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito enviar el presente memorial incidente de nulidad dentro del proceso del asunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Gracias

FREDDY SUAREZ P.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529492177328320

Nro Matrícula: 50S-40020160

Pagina 1 TURNO: 2023-210859

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 10:44:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOSA VEREDA: BOSA

FECHA APERTURA: 27-09-1989 RADICACIÓN: 89-35335 CON: SIN INFORMACION DE: 21-07-1989

CODIGO CATASTRAL: **AAA0138ZKNX** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 8 DE LA MANZANA # 68 UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BOSA D.E. DE BTA, URBANIZACION "BRASILIA III SECTOR". CON AREA O EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 M² Y CUYOS LINDEROS DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2900 DEL 16-05-1989 NTA 15 DE BTA, SEGUN DECRETO = 1711 DEL 06-07-1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

URBANIZACION "BRASILIA III SECTOR" FOLIO MATRIZ 050-0960327 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES "FINALCASA LTDA", ADQUIRIO POR COMPRA A GARCIA ALVAREZ PEDRO ANTONIO, MEDIANTE ESCR 637 DE 06-05-87 NTA 16 DE BTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-0960327. ESTE HUBO POR COMPRA A BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANZA SEGUN ESCR 1725 DEL 18-04-86 NTA 4 DE BTA, REGISTRADA EN EL MISMO FOLIO EL 22-04-86. ESTA HUBO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE DERECHOS DE CUOTA DE BORDA CARRIZOSA ANTONIO, SEGUN SENTENCIA DE FECHA 12-05-61 JUZG 1 C.CTO DE BTA, REGISTRADA EL 16-01-62 AL FOLIO 050-499654. LAS OTRAS TRES PARTES LAS ADQUIRIO BORDA DE GUTIERREZ ANA CONSTANZA JUNTO CON CARRIZOSA ANTONIO POR ADJUDICACION QUE SE LES HICIERA EN LA SUCESION DE ANGULO DE BORDA CARRIZOSA MARIA ANTONIA (TOVA), SEGUN SENTENCIA DEL 12-12-1957 DEL JUZG 1. C.CTO DE BTA, REGISTRADA EL 05-08-57 AL FOLIO 050-0499654.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 88C 54A 24 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION URBANIZACION "BRASILIA III SECTOR"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50S - 40020152

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 21-07-1989 Radicación: 35335

Doc: ESCRITURA 2900 del 16-05-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 999 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SIERRA SOACHA JULIO SIMON

CC# 19479585 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529492177328320

Nro Matrícula: 50S-40020160

Pagina 2 TURNO: 2023-210859

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 10:44:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 19-02-1990 Radicación: 9531

Doc: ESCRITURA 8493 del 11-12-1989 NOTARIA 15 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA SOACHA JULIO SIMON

CC# 19479585

A: ORTIZ PEREZ GABRIEL

CC# 19207095 X

A: RAYO PRADA DEISSY ELIZABETH

CC# 41699730 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-09-1993 Radicación: 62399

Doc: ESCRITURA 05214 del 15-06-1993 NOTARIA 21 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ PEREZ GABRIEL

CC# 19207095

DE: RAYO PRADA DEISSY ELIZABETH

CC# 41699730

A: ROJAS CASTRO GUSTAVO

CC# 32738 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-10-2004 Radicación: 2004-77915

Doc: ESCRITURA 3039 del 17-07-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CASTRO GUSTAVO

CC# 32738 X

A: ROA CHAPARRO JAIME ALFONSO

CC# 19409399

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-02-2006 Radicación: 2006-7912

Doc: ESCRITURA 262 del 26-01-2006 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION
HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CHAPARRO JAIME ALFONSO

CC# 19409399

A: ROJAS CASTRO GUSTAVO

CC# 32738 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 26-03-2009 Radicación: 2009-27688

Doc: ESCRITURA 1564 del 20-03-2009 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529492177328320

Nro Matrícula: 50S-40020160

Pagina 3 TURNO: 2023-210859

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 10:44:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ROJAS CASTRO GUSTAVO

CC# 32738 X

A: ROA CHAPARRO JAIME ALFONSO

CC# 19409399

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2010 Radicación: 2010-63499

Doc: ESCRITURA 3816 del 18-06-2010 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$10,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CHAPARRO JAIME ALFONSO

CC# 19409399

A: ROJAS CASTRO GUSTAVO

CC# 32738 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-10-2016 Radicación: 2016-70722

Doc: OFICIO EE48968 del 26-09-2016 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA: 0214 LIQUIDACION DEL EFECTO PLUSVALIA RESOLUCION N.2990 DE 29-12-2015 UAEC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-06-2018 Radicación: 2018-39146

Doc: OFICIO 2582 del 01-06-2018 JUZGADO 066 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL SINGULAR N. 201800576

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROA CHAPARRO JAIME ALFONSO

CC# 19409399

A: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ROJAS CASTRO CON CC. 32738.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-3207

Fecha: 07-03-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230529492177328320

Nro Matrícula: 50S-40020160

Pagina 4 TURNO: 2023-210859

Impreso el 29 de Mayo de 2023 a las 10:44:59 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-210859

FECHA: 29-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9ª N°11-45 Piso 4º Torre Central Complejo El Virrey Bogotá, D.C.
Telefax: 2820017 ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hora:	10:00 a.m.
Fecha:	21 de marzo de 2023
Despacho:	Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Referencia:	11001-31-030-11-2020-00115-00
Tipo:	Verbal (pago de mejoras)
Demandante:	Martha Lucia Bohórquez
Apoderado:	Jaime Alfonso Roa Chaparro
Demandada:	Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Rojas Castro. Determinados: - Sandra Heydi Rojas Bohórquez - Nidia Johanna Rojas Bohórquez - Jans Rojas Bohórquez - David Rojas Bohórquez - Alma Gladys Rojas Ríos - Ernesto Rojas Ríos - José Vicente Rojas Ríos - Gloria Inés Rojas Ríos
Apoderada:	Claudia Patricia Marín Lavado
Curador ad litem	Germán Alberto León Durán
asunto:	Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

INTERVINIENTES

Jueza Once Civil del Circuito de Bogotá: **María Eugenia Santa García**

Parte demandante: Martha Lucia Bohórquez

Apoderado demandante: Camilo Roa Pedraza

Apoderada parte demandada: Claudia Patricia Marín Lavado.

Demandados:

- Sandra Heydi Rojas Bohórquez
- Nidia Johanna Rojas Bohórquez
- Jans Rojas Bohórquez
- David Rojas Bohórquez
- Alma Gladys Rojas Ríos
- Ernesto Rojas Ríos

Secretaria ad-hoc: Karen Liliana Gómez Prada.

Nota 1: Presentación de las partes.

Nota 2: En atención a que las partes solicitaron de mutuo acuerdo la suspensión del presente proceso para tratar de llegar a un arreglo formal y amigable que pusiera fin a la controversia que los convoca, el Despacho indagó a las partes si habían llegado a un acuerdo que pusiera fin al conflicto, quienes manifestaron que sí.

Nota 3: Las partes conciliaron el asunto, arribando al siguiente acuerdo:

Los señores Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos y Gloria Inés Rojas Ríos, le transfieren a título de venta a Martha Lucia Bohórquez, Sandra Heydi Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez y David Rojas Bohórquez el 75% de los derechos herenciales que les fueron adjudicados en la sucesión del señor Gustavo Rojas Castro (q.e.p.d.), respecto de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 50S-40020374 y 50S-40020160, por valor de \$635'000.000,00, los cuales serán pagados de la siguiente manera: la suma de \$400'000.000,00 el 25 de marzo de 2023 y \$235'000.000,00 el 5 de abril de 2023.

Los costos o valores que dicha transferencia causen como impuestos, gastos de escrituración y registro, correrán a cargo de los señores Martha Lucia Bohórquez, Sandra Heydi Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez y David Rojas Bohórquez, así como el saldo pendiente en virtud de un proceso ejecutivo que lleva el abogado Chaparro Roa [el cual no supera el millón de pesos].

Igualmente, la señora Alma Gladys Rojas Ríos se compromete a recoger unas pertenencias que yacen en uno de los inmuebles objeto de la presente conciliación.

El anterior acuerdo conciliatorio fue aprobado por el Despacho, por encontrarse ajustado a derecho, advirtiéndolo a las partes, nuevamente, sobre los alcances de la conciliación a la que han llegado, y cuyo contenido quedará plasmado en el documento obrante en PDF 63 del cuaderno principal, del cual se transcribe su parte resolutive.

De conformidad con lo acordado en la audiencia y lo expuesto dentro la presente acta, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la conciliación a que han arribado las partes dentro del presente proceso verbal adelantado por Martha Lucia Bohórquez contra Herederos determinados e indeterminados de Gustavo Rojas Castro, siendo los primeros: Sandra Heydi Rojas Bohórquez, Nidia Johanna Rojas Bohórquez, Jans Rojas Bohórquez, David Rojas Bohórquez, Alma Gladys Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos, José Vicente Rojas Ríos, Gloria Inés Rojas Ríos, en la forma y términos en que quedó consignado dentro de la presente acta.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el presente acuerdo conciliatorio es de obligatorio cumplimiento, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso y, en consecuencia, el archivo de las diligencias, por encontrarse transada la totalidad de la *litis*. Secretaría proceda de conformidad, previa las anotaciones de rigor.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas por acuerdo entre las

partes.

La audiencia terminó a las 10:24 a.m., consta de 4 folios y 1 grabación, se expiden las copias del caso¹. La presente acta se suscribe sólo por la titular del Juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del CGP.

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

¹ LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN LA AUDIENCIA (INCISO 2, NUMERAL 6 ARTÍCULO 107 DEL C. G. P).

Firmado Por:
Maria Eugenia Santa Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109c32f1b7c609e2fd242ef248ef58f83f692a53bba0140f71366d233035f6d6**

Documento generado en 24/03/2023 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Doctora **MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**
JUEZA ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL (PAGO DE MEJORAS) 11001 - 31 - 030- 11 - 2020 - 00115 - 00. DEMANDANTE MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ. DEMANDADO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ROJAS CASTRO.**

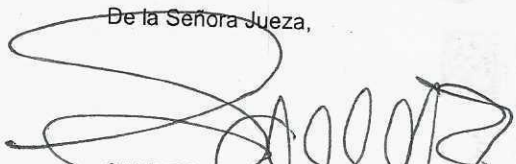
SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ identificada con C.C. 52'274.939 de Bogotá D.C., **NIDIA JOHANNA ROJAS BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. 52'540.185 de Bogotá D.C., **JANS ROJAS BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. 79'909.371 de Bogotá D.C. y **DAVID ROJAS BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. 80'236.220 de Bogotá D.C., todos son mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá D.C., quienes actúan en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, atentamente le manifestamos que hemos conferido poder especial, amplio y suficiente al señor **FREDDY SUÁREZ PASTRAN**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.853.407 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 310.859 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestros nombres y representación, tramite y lleve hasta su culminación todas la actuaciones legales y procesales relacionados, con el proceso de la referencia que cursa en su Despacho.

Los firmantes autorizamos a **NIDIA JOHANNA ROJAS BOHÓRQUEZ** para remitir el presente mandato a través del correo electrónico johannarojas686@gmail.com con destino al correo electrónico del aquí designado como nuestro apoderado Freddy Suárez Pastran con su e-mail freddysuarezpastran@hotmail.com en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, artículo 5.

El apoderado queda ampliamente facultado para representarnos en la demanda respectiva, recibir documentos, recibir dineros, desistir, transigir, conciliar, excepcionar, renunciar, pedir y aportar pruebas, en general para ejercer todas aquellas acciones que la Ley le confiere como tal, (ART. 77 DEL C.G.P.) en defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Jueza, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De la Señora Jueza,


SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ
C.C. 52'274.939 de Bogotá D.C.


JANS ROJAS BOHÓRQUEZ
C.C. 79'909.371 de Bogotá D.C.

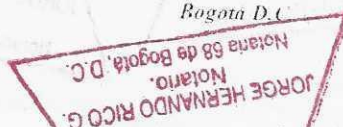

NIDIA JOHANNA ROJAS BOHÓRQUEZ
C.C. 52'540.185 de Bogotá D.C.


DAVID ROJAS BOHÓRQUEZ
C.C. 80'236.220 de Bogotá D.C.

Acepto,


FREDDY SUÁREZ PASTRAN
C.C. No. 79.853.407 de Bogotá D.C.
T.P. 310.859 del Consejo Superior de la Judicatura.

freddysuarezpastran@hotmail.com
Avenida Jiménez 8ª - 49 oficina 505 - 3005768099
Bogotá D.C.


Notario. **JORGE HERNANDO RICO G.**
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

ROJAS BOHORQUEZ JANS

Identificado con C.C. 79909371

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Siendo el día 2023-06-05 08:06:15



X
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
i2lvv

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria



Circulo de
Bogotá



Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
Resolución No.2872, e instrucción
administrativa No.004 de fecha
16 de Marzo de 2020.



4212-f0d2f5f7

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario.
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

ROJAS BOHORQUEZ NIDIA JOHANNA

Identificado con C.C. 52540185

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Siendo el día 2023-06-05 08:06:27



X
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
i2lw1

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria



Circulo de
Bogotá



4212-5f628b6c

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario.
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

ROJAS BOHORQUEZ DAVID

Identificado con C.C. 80236220

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Siendo el día 2023-06-05 08:06:37



X
FIRMA

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
i2lwc

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria



Circulo de
Bogotá



4212-605575c6

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario.
Notaria 68 de Bogotá, D.C.

Notaria Sesenta y ocho
del Circulo Notarial de Bogotá, D.C.
Resolución No.2872, e instrucción
administrativa No.004 de fecha
16 de Marzo de 2020.



NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Notario hace constar que el escrito que
antecede fue presentado personalmente
por:

ROJAS BOHORQUEZ SANDRA HEIDY

Identificado con C.C. 52274939

y declara que su contenido es cierto
y que es suya la firma puesta en el,
en constancia firma.

Siendo el día 2023-06-05 11:42:51



X
FIRMA

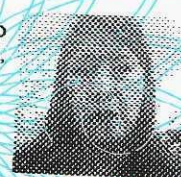
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
i2xp8

JORGE HERNANDO RICO GRILLO
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria



Circulo de
Bogotá



4212-a41a257a

JORGE HERNANDO RICO G.
Notario.
Notaria 68 de Bogotá, D.C.



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DE MEJORAS NO. 110013103011 2020 0011500
DE **MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ** CONTRA **HEREDEROS**
DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Asunto: **INCIDENTE DE DECLARATORIA DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA**
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CELEBRADA DEL ART. 372 DEL C.G.P,
QUE TERMINÓ EL PROCESO POR CONCILIACIÓN ENTRE LAS
PARTES, EL DÍA 21 DE MAYO DE 2023, DENTRO DEL PROCESO 2020
00115. FUNDAMENTADA EN LA EXISTENCIA DE VICIOS DEL
CONSENTIMIENTO POR ERROR Y DOLO.

FREDDY SUÁREZ PASTRAN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial en nombre y representación de los hermanos: **SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. 52'274.939 de Bogotá D.C., **NIDIA JOHANNA ROJAS BOHÓRQUEZ** identificada con C.C. 52'540.185 de Bogotá D.C., **JANS ROJAS BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. 79'909.371 de Bogotá D.C. y **DAVID ROJAS BOHÓRQUEZ** identificado con C.C. 80'236.220 de Bogotá D.C., todos son mayores de edad, vecinos y residentes en Bogotá D.C., quienes se encuentran demandados dentro del proceso de la referencia y, con fundamento en poder debidamente otorgado al suscrito, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA, FUNDADO EN VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, POR ERROR Y DOLO**, por medio del presente escrito, con sustento normativo en el artículo 1742 del Código Civil, de conformidad a los siguientes

I. HECHOS

FREDDY SUÁREZ PASTRAN
ABOGADO

Notificaciones E-mail freddysuarezpastran@hotmail.com lugar de trabajo
Avenida Jiménez No. 8 A - 49 oficina 505 teléfono 3005768099

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO EN AUDIENCIA

1. En proceso verbal de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS**, donde actúa como demandante dentro de la señora MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ y como demandados los señores **SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ, NIDIA JOHANNA ROJAS, JANS ROJAS BOHÓRQUEZ, DAVID ROJAS BOHÓRQUEZ, ALMA GLADYS ROJAS RÍOS, ERNESTO ROJAS RÍOS, JOSÉ VICENTE ROJAS RÍOS, GLORIA INÉS ROJAS RÍOS y HEREDEROS INDETERMINADOS** designando como CURADOR AD LITEM al dr. **GERMAN ALBERTO LEÓN DURAN** de los herederos indeterminados del señor GUSTAVO ROJAS CASTRO.
2. Conformada la Litis el despacho programó audiencia del artículo 372 del C.G.P., a celebrarse el día 2 de febrero de 2023, la cual fue suspendida para

efectos de que las partes, pues tratarán de llegar a un arreglo formal y amigable, **tuvieran un acercamiento y trataran de conciliar con las diferencias que dieron origen a este proceso que actualmente nos convoca**

3. Reanudada la correspondiente audiencia el día 21 de marzo de 2023, (vídeo señala 22 de marzo/23) hicieron presencia los hermanos ROJAS BOHÓRQUEZ sin representación judicial, la parte demandante a través de su apoderado judicial dr. CAMILO ROA PEDRAZA y, la dra. CLAUDIA PATRICIA MARÍN LAVADO apoderada de la parte demandada hermanos ROJAS RÍOS, estos apoderados en representación de sus mandantes verbalizaron en audiencia un acuerdo conciliatorio y lo presentaron en los siguientes términos:

1. Los señores ROJAS RÍOS le venden sus cuotas partes en todo el porcentaje que a ellos se les adjudicó en la sucesión, es decir, el 75% de ambos inmuebles por la suma de \$635.000.000 a favor de los hermanos ROJAS BOHÓRQUEZ incluida la demandante señora MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ.

2. La suma de \$635.000.000 se cancelaría este mes el 25 de marzo y, el saldo resto por 400 millones y el saldo restante, o sea la suma de 235 para completar la totalidad de la suma el 5 de abril.
3. Este acuerdo se debe tener en cuenta que la familia ROJAS BOHÓRQUEZ deberán asumir todos los gastos de escrituración, pago de impuestos, servicios, los gastos de superintendencia y registro y beneficencia y el saldo por el ejecutivo del dr. ROA CHAPARRO.
4. Los hermanos ROJAS RÍOS reciben en su totalidad el valor neto de \$635.000.000 y, no se encargan de ningún gasto.

4. La señora Jueza, procedió a impartir su aprobación al ACUERDO verbalizado (10:43 del audio y video de audiencia) en los términos aquí expresados por los apoderados judiciales y teniendo en cuenta que se trazó la totalidad de la Litis declarando la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.
5. Como se puede observar en el video y audio de la audiencia de calenda 21 de marzo de 2023, adelantada en el proceso que nos ocupa, los hermanos ROA BOHÓRQUEZ pasaron sin ser avizorados y sin que les fuese increpado acerca de su discernimiento e intención reflejada en su aceptación expresa, vulnerando así su **libertad plena de la voluntad** al acuerdo verbal realizado y planteado por los apoderados como acuerdo conciliatorio y aprobado por el Despacho.

RESPECTO AL MERITO EJECUTIVO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

1. Para que un acta de conciliación preste mérito ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
2. Como se evidencia el acta de conciliación elevada por el acuerdo verbal presentado en audiencia contiene falencias y deficiencias que la dejan incurso en FALTA DE MERITO EJECUTIVO y, versando sobre una obligación incierta por cuanto no es clara, expresa y actualmente exigible con fundamento en:
 - a. El acta contiene un vicio del consentimiento por error que recayó al ser ignorado completamente el resorte del litigio que versaba sobre un proceso de **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS** sobre los inmuebles

identificados con las M.I. 50S-40020160 y 50S-40020374, pago pretendido por la demandante, tergiversando e incurriendo en yerro el tema a transar en conciliación a una compraventa de derechos herenciales sobre los inmuebles objeto de Litis que lleva al traste la verdadera intención de la parte demandante, y recrea una falsa realidad ante la falta de identidad entre lo conciliado y el resorte del proceso.

- b. No es claro el tema conciliado por cuanto el acta contentiva de un acuerdo verbalizado y presentado a su Despacho, concreta una compraventa de derechos herenciales, razón por la cual no se cumplió con el requisito de conciliar **las diferencias surgidas con las pretensiones de la demanda**, sin que se pueda meramente presumir el TRANSITO A COSA JUZGADA por lo que se considera la existencia de ERROR por equivocación e ignorancia, y se evidencia una presunta FUERZA.
- c. El acta aprobada no es clara, teniendo en cuenta que, en el acuerdo verbalizado y presentado, la señora Juez no advirtió, ni realizó interrogatorio acerca del conocimiento y la intención de la demandante señora MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ, mediante la cual mutó su calidad de demandante dentro del proceso de reconocimiento y pago de mejoras, a obtener la calidad de compradora mancomunada o comunera con cuatro (4) de los demandados.
- d. En el mérito ejecutivo del acta no existió expresión de voluntad de los demandados ROJAS BOHÓRQUEZ dirigida a la intención de aceptación o negación del acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta que los mismos asistieron sin representación o apoderado alguno, por lo tanto, era de obligatorio cumplimiento su **intención y aceptación expresa del acuerdo** máxime si el mismo fue **verbalizado en audiencia**, razón por la cual considero existe DOLO al imponerles una carga ejecutiva cuando no fue aceptada expresamente.
- e. El acta de conciliación constituye una INEFICACIA para poner fin al proceso de RECONOCIMIENTO Y PAGO DE MEJORAS, por cuanto no existió pronunciamiento expreso por parte de la demandante acerca de la renuncia de las pretensiones de la demanda, por lo que se considera la existencia de

DOLO ante el engaño y arbitrariedad en el cierre del proceso correspondiente, por lo tanto, la misma no hace TRANSITO A COSA JUZGADA.

- f. El acta **no contiene una obligación clara, expresa y exigible para las partes** conciliantes, por cuanto el acta o acuerdo verbalizado contiene vacíos que hacen totalmente **inepta e inejecutable** el acta de conciliación. Incurriendo en ERROR y DOLO y, deja incurso en nulidad la aprobación realizada por el Despacho sobre el acuerdo verbal presentado;

primero rompe la Litis de forma adversa a las pretensiones de la demandante; *segundo* en el acta se evidencia que la verbalización del acuerdo versó únicamente sobre la obligación de cumplimiento de los compradores; *tercero* porque en audiencia los apoderados judiciales no verbalizaron expresamente el pacto de cumplimiento sobre la obligación de los vendedores.

- g. De igual forma, el acta de conciliación no es clara ante la ausencia del cuándo, cómo y dónde se va a protocolizar la correspondiente **escritura pública de compraventa** de los derechos herenciales adquiridos por los compradores, señores MARTHA LUCIA BOHÓRQUEZ y hermanos ROJAS BOHÓRQUEZ incurriendo en ERROR ante la ausencia de cumplimiento de la obligación de transferencia de los derechos por parte de los vendedores hermanos ROJAS RÍOS.
- h. Adicionalmente, el mérito ejecutivo se encuentra afectado ante la ausencia de fecha cierta de pago, toda vez, que la **anualidad** dejando incurso el título en eficacia por cuanto no es posible su ejecución y, para que el título sea ejecutable se considera requisito sine qua non, dejando incurso en inexistencia el acta de conciliación suscrita sobre el acuerdo verbalizado en audiencia.

RESPECTO AL PROCESO EN GENERAL

1. Mediante auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), notificación por estado No. 061 de 09 de julio de 2020, fue admitida la demanda instaurada por Martha Lucía Bohórquez, contra herederos determinados e indeterminados y, se ordenó correr traslado a los demandados (art. 369 del CGP), reconociéndole

personería al Doctor Jaime Alfonso Roa Chaparro, una vez que la demanda se subsano por parte del accionante.

2. Mediante auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintiunos (2021), notificación por estado No. 011 del 28 de enero de 2021, se declaró que los demandados (hermanos Rojas Bohórquez) se encuentran notificados por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C.G.P, quienes además guardaron silencio y no se pronunciaron frente a las pretensiones de la demanda.
3. Con fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiunos (2021), la apoderada de la familia ROJAS RÍOS, representados por la Doctora María del Pilar Murillo Rodríguez, descurre el traslado de la demanda y propone las excepciones previas, las cuales fueron declaradas no probadas por el Despacho.

Haciendo un paréntesis, es de señalar al Despacho que, la Doctora CLAUDIA PATRICIA MARÍN LAVADO, fungió como partidora designada por el Juzgado Quinto del Circuito de familia dentro del radicado 11001311000520180010500 que aprobó la partición de sucesión, donde resultaron beneficiados los señores Rojas Ríos en un 75% y, los señores Rojas Bohórquez en un 25%, cierre paréntesis.

Continúo con la relación de hechos del proceso.

4. La accionada, contesta la demanda oponiéndose a cada una de las pretensiones de la parte actora, en su escrito ataca la validez del documento aportado por el perito Orlando Parra Medina, objeción que en ningún momento fue resuelta, ni tampoco obtuvo pronunciamiento por parte del Despacho.
5. La parte apoderada de la pasiva no se manifestó respecto al objeto del peritaje de los inmuebles y, tampoco aportó al proceso una valoración económica de los mismos, tratándose de bienes en pro indiviso para repartir entre un plural de herederos, que son comunemente responsables del reconocimiento y pago de las mejoras reclamadas por la señora Martha Lucia Bohórquez, que recae sobre la reclamación de mejoras de los inmuebles heredados.

6. En el acápite de pretensiones relacionadas por la parte actora, solicita en primer lugar el **reconocimiento de las mejoras señaladas en el hecho 13 y 14 de su libelo**, a favor de su mandante la señora Martha Lucia Bohórquez, quien además es reconocida por sus hijos, parientes y vecinos como la persona que realizó dichas mejoras en la construcción de los precitados inmuebles identificados con las M.I. 50S-40020374 y 50S-40020160.

Como segunda pretensión: El Demandante, solicitó el pago los dineros equivalentes al 50% del valor total de las mejoras realizadas en su favor y, para cuantificar el valor de este, se aportó al proceso de la demanda, un avalúo que no sobrepaso el valor de **trescientos cuarenta y siete millones cuatrocientos veinticinco mil ciento ochenta y cinco pesos** (\$347.425.185.00). (tomado del folio 101 del expediente digital, carpeta 1)

7. Es de resaltar, que la señora Martha Lucia Bohórquez, durante más de cuarenta años hizo vida en unión marital de hecho con el causante Gustavo Rojas Castro, quien era treinta años mayor que ella, de lo que se extrae y por manifestación de la señora Martha Lucia Bohórquez, ella fue la persona que construyó en sociedad patrimonial el acervo hereditario junto con el causante, sobre el cual se inició la solicitud de mejoras que, son el objeto del presente litigio en este radicado.
8. Una vez se ha señalado fecha para la primera audiencia, la señora Juez quien obra como Directora del Proceso, señala en primer lugar una solución al problema jurídico y sus diferencias, proponiendo la conciliación como primer mecanismo de solución al conflicto transado entre la demandante y los herederos determinados e indeterminados del causante el señor Gustavo Rojas Castro (q.e.p.d.).
9. Observa este togado que, en audiencia inicial compareció el Doctor GERMAN ALBERTO LEÓN DURAN designado por el despacho como Curador ad litem, en representación de los herederos indeterminados, quien además no hizo presencia la audiencia del artículo 372 del C.G.P. celebrada el 21 de marzo de 2023.
10. El problema jurídico que estoy planteando, es que esos bienes aún hacen parte del causante porque no se ha registrado la sucesión, los bienes pertenecen al acervo hereditario de ocho (8) hijos que tuvo con dos esposas cada una cuatro hijos y una cuota parte que le fue reconocida a la primera esposa del causante

con quien presuntamente no se había liquidado la sociedad conyugal, objetivamente, la demanda de mejoras estaba encaminada al reconocimiento de esos bienes en cabeza de la demandante en este proceso, la señora Martha Lucia Bohórquez, quien fue conminada por las circunstancias de la audiencia a pagar por su propia reclamación de mejoras.

11. La señora **Martha Lucia Bohórquez** no comprendió el arreglo expresado y verbalizado realizado entre la apoderada de los hermanos (Rojas Ríos) la doctora Claudia Patricia Marín Lavado y su abogado el doctor Camilo Roa Pedraza, quien además estaba sustituyendo al doctor Jaime Alfonso Roa Chaparro, y que además, señalo la señora Martha Lucia Bohórquez que su abogado defensor en ningún momento le explico en que consistía el acuerdo, que ella vino a comprender el día que sus hijos le comentaron y explicaron lo sucedido, quienes al unisonó me manifestaron, “que ellos tampoco estuvieron de acuerdo con el acuerdo de la conciliación, pero que tampoco tuvieron oportunidad de hablar con sus hermanastros antes de la audiencia y por consiguiente ellos consideran que ese acuerdo fue **presuntamente** arreglado entre los abogados que participaron”, hago claridad que este ultimo hecho fue narrado por mis poderdantes y no me consta, empero, lo pongo en su conocimiento para los fines pertinentes que considere necesarios.
12. Además, manifiestan los hermanos ROJAS BOHÓRQUEZ que a ellos les impusieron el acuerdo, hecho que se evidenció en audiencia ante la falta de intención expresada de su voluntad y que la única participación de ellos como demandados fue la de la señora **SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ**, quien se limitó a señalar que se deberían poner de acuerdo entre las partes para acordar cuando se podría retirar los elementos personales de la señora Alma Gladys Rojas Ríos, pero ella no se pronuncio respecto al acuerdo conciliatorio.
13. Cabe recordar en este momento, que la familia de los aquí demandados (Rojas Bohórquez), nunca se pusieron de acuerdo entre ellos mismos ni tampoco con los (Rojas Ríos) para consentir este acuerdo, no obstante en la grabación de la audiencia de conciliación se observa que las personas que se pronunciaron frente a este convenio, fueron los dos abogados que se encontraban en representación de la Demandante y de los hermanos (Rojas Ríos), sin que las personas que se obligaron en la conciliación tuvieran al menos participación directa en el acuerdo

y, por otra parte, la señora Martha Lucia Bohórquez quien demandó por mejoras, me manifestó que ella tampoco conocía del alcance de esta conciliación y que mucho menos ella no aprobaba dicho arreglo, máxime cuando ella está demandando por el reconociendo de sus mejoras en ambos inmuebles y, por consiguiente, mencionado arreglo o convenio le vulnera todos sus derechos al acceso a la justicia y a la propiedad.

14. Frente a la forma como se desarrolló esta conciliación, es importante destacar que en ella se conciliaron temas diferentes a los hechos y pretensiones de la demanda que realizó la señora Martha Lucia Bohórquez, en principio ella había solicitado una indemnización por el valor de las mejoras que realizó a sus dos casas I) ubicadas en la carrera 87 K # 54 F – 22 sur, urbanización Brasilia III sector, con matrícula inmobiliaria número 50 S – 40020374 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y, II) en la carrera 88 C # 54 A – 24 sur, urbanización Brasilia III sector, con matrícula inmobiliaria número 50 S – 40020160 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá.
15. Los hechos que fueron relacionados en la demanda inicial del presente proceso, indicaron que la señora Martha Lucía Bohórquez, fue la persona que con apoyo de su familia y su difunto compañero permanente, construyó y edificó dos unidades de vivienda con fruto de su trabajo, situación que no fue objeto de debate durante la conciliación.

Por otra parte, en el encabezado del acta aparece registrado como apoderado el doctor Jaime Alfonso Roa Chaparro, quien no participó en la audiencia de conciliación.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en lo anteriormente relacionado, Solicito a Usted, Señora Juez, declarar la **NULIDAD TOTAL** del acta de conciliación que aprobó el ACUERDO VERBALIZADO presentado en audiencia del artículo 327 del C.G.P. el día 21 de marzo de 2023, nulidad que se desprende de la evidencia de VICIOS DEL CONSENTIMIENTO por ERROR, FUERZA y DOLO.

FREDDY SUÁREZ PASTRAN
ABOGADO

Notificaciones E-mail freddysuarezpastran@hotmail.com lugar de trabajo
Avenida Jiménez No. 8 A – 49 oficina 505 teléfono 3005768099

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DE DERECHO

CAUSALES DE NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN.

La conciliación se puede declarar nula por: los vicios del consentimiento **error, fuerza o dolo**, consagrados en el artículo 1508 y ss, de la Ley 57 de 1887.

Por **error** evidenciamos claramente en el acta de conciliación, *“el tema del litigio, no correspondió al acuerdo conciliado”* y, este tema se describe en el artículo 1510 del C.C., en el que desarrolla un error de hecho cuando este recae sobre el acto o contrato que se ejecuta o celebra, (...) sobre la identidad de la cosa específica de que se trata,... sobre el particular observamos que la parte Demandante, está solicitando un reconocimiento de las mejoras que ha elaborado en sus dos casas según los hechos narrados tanto en la demanda inicial, como en este documento, sin embargo, el acta de conciliación le deja fuera de sus pretensiones e incluso pierde sus propiedades, porque ahora los inmuebles serán objeto de compra y venta por los demandados, quienes son hijos de un mismo padre, no así de la misma madre quienes son dos y con cada una tuvo cuatro hijos.

La parte actora en este proceso no pretende vender ni comprar sus bienes, ella lo que necesita es que le reconozcan a su favor las mejoras que realizó a los predios durante más de cuarenta años, no obstante, las partes demandadas acordaron la venta y la compra de los derechos sucesorales sobre esos inmuebles y posteriormente, con el acta de conciliación, se da por finalizado el proceso, dejando a la demandada sin el reconocimiento de sus derechos y las pretensiones de la demanda.

Por **fuerza**, es necesario poner en conocimiento que la señora **SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ**, me ha manifestado que días previos a la audiencia de conciliación, ella y su señora madre, fueron objeto de presiones y tratos fuertes, donde se les culminaba a aceptar el acuerdo a como diera lugar, manifiestan que en mencionada reunión, no se pusieron de acuerdo con lo señalado en el acta, pero si recibieron señalamientos y presiones, para entregar unos dineros a los que ellas ni comprendieron lo que les pedían ni accedieron a las propuestas, aclaro además, que ellas dos fueron las únicas personas que asistieron a mencionada reunión, no obstante,

ellas manifestaron que no podían hablar con sus hermanos (ROJAS RÍOS) en razón a que no las dejaron y solo pudieron entrevistarse con la defensora de ellos.

Finalmente se presenta el **dolo**, según lo señala un aparte del artículo 1515 del C.C., (...) *El dolo no vicia el consentimiento sino cuando es obra de una de las partes, y cuando, además aparece claramente que sin él no se hubiera contratado.*

En los demás casos el dolo da lugar solamente a la acción de perjuicios contra la persona o personas que lo han fraguado, o que se han aprovechado de él; contra las primeras por el total valor de los perjuicios, y contra las segundas hasta la concurrencia del provecho que han reportado el dolo.

De conformidad con los hechos relacionados, podemos extraer un dolo en la intención de llegar a acuerdo, partiendo del hecho cierto, donde la doctora CLAUDIA PATRICIA MARÍN LAVADO, fungió como partidora designada por el Juzgado Quinto del Circuito de familia dentro del radicado 11001311000520180010500 que aprobó la partición de sucesión, donde resultaron beneficiados los señores Rojas Ríos en un 75% y, los señores Rojas Bohórquez en un 25%, por otra parte, el abogado de la señora **MARTHA LUCÍA BOHÓRQUEZ**, el doctor **JAIME ALONSO ROA CHAPARRO** es quien además de representarla en esta demanda inicial (por reconocimiento de mejoras), también fue la misma persona que la demando y embargo esos dos inmuebles por valores que no superan los diez millones de pesos. Por otra parte, siendo esos inmuebles de propiedad del causante y cuya posesión la ostenta la familia (Rojas Bohórquez), la familia (ROJAS RÍOS) pago dineros para lograr llevar a cabo la sucesión. No obstante, mis mandantes han cumplido las indicaciones de los abogados relacionados aquí, sin embargo, sus intereses se han venido menoscabando al punto donde se les han demandado en ese mismo juzgado para el cumplimiento del acta de conciliación que se ataca en este libelo, pero además, el abogado que represento los intereses de la señora Martha Lucia Bohórquez, es hijo del doctor que presento la demanda y, que manifiesta la misma señora, que él no le presto la suficiente atención para orientarla antes y durante la conciliación y es así como ella nunca se enteró ni comprendió como llego a este punto de perder sus bienes. Estos hechos que pongo a su conocimiento, lo hago por la petición de mis mandantes dejando la claridad que no me constan, empero cumplo con mis deberes como defensor de confianza de mis mandantes.

Finalmente, si hubo dolo por parte de las personas que conciliaron, toda vez que ellos demandaran ejecutivamente y solicitaron medidas cautelares sobre los bienes personales de los hermanos (Rojas Bohórquez) y no fue así con los inmuebles que suman la sucesión y por los cuales vendieron los derechos sucesorales, porque ellos sabían que mencionados inmuebles actualmente se encuentran fuera del comercio por no estar registrada la sucesión, por lo que se configura un Objeto ilícito en la enajenación (artículo 1521 del C.C.).

Aunando lo anterior, el acuerdo conciliatorio verbalizado no contiene los requisitos sustanciales para presentar MERITO EJECUTIVO, toda vez que el acuerdo aprobado es INEFICAZ ante las falencias y deficiencias resultantes sobre la ausencia de calenda del cumplimiento, las obligaciones de los vendedores para su ejecución y cumplimiento. Adicionalmente, no puede haber obligación sin una causa real y lícita, (art. 1524 del C.C.) para este caso en concreto por todas las falencias que presento este proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo, los cuales me permito relacionar a continuación:

1. Acta de conciliación de calenda 21 de marzo de 2023.
2. Certificados de avalúo catastral de los inmuebles identificados con la MI 50S40020160 y 50S-40020374.
3. Certificados de libertad de los inmuebles identificados con la MI 50S40020160 y 50S-40020374.
4. Video de la audiencia donde se aprueba el acuerdo verbalizado, que obra dentro del mismo proceso de la referencia de este documento.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado, así mismo cada uno de los documentos señalados en el acápite de pruebas del presente escrito.

COMPETENCIA

FREDDY SUÁREZ PASTRAN
ABOGADO

Notificaciones E-mail freddysuarezpastran@hotmail.com lugar de trabajo
Avenida Jiménez No. 8 A – 49 oficina 505 teléfono 3005768099

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes serán notificados así:

- La señora SANDRA HEIDY ROJAS BOHÓRQUEZ, al correo electrónico sandra2004@hotmail.com al teléfono 320 4981800
- La señora NIDIA JOHANNA ROJAS BOHÓRQUEZ, al correo electrónico johannarojas686@gmail.com al teléfono 302 3683407
- El señor JANS ROJAS BOHÓRQUEZ al correo electrónico hansrojas2011@hotmail.com al teléfono 304 5616852
- El señor DAVID ROJAS BOHÓRQUEZ al correo electrónico davidrojasbohorquez@gmail.com al teléfono 304 3250890

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito, en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la avenida Jiménez No. 8A-49 Oficina 505 edificio suramericana de Bogotá, de esta ciudad, a mi correo electrónico freddysuarezpastran@hotmail.com y fsuarezpastran@gmail.com.

De la Señora Juez, Atentamente,



FREDDY SUÁREZ PASTRAN

C.C. 79853407 de Bogotá D.C.

T.P. 310.859 del C. S. de la Judicatura.

FREDDY SUÁREZ PASTRAN
ABOGADO

Notificaciones E-mail freddysuarezpastran@hotmail.com lugar de trabajo
Avenida Jiménez No. 8 A – 49 oficina 505 teléfono 3005768099